



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 23 de diciembre de 2005

Número 4.489

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.504.-** Nombramiento de la Junta Pericial del Catastro Rústico de la Ciudad de Ceuta y concesión de facultades al Consejero de Economía y Hacienda para cuantos actos sean necesarios en orden a la constitución y funcionamiento de la citada Junta.

**3.508.-** Instituto de Estudios Ceutíes.- Resolución de la Comisión Evaluadora de la Convocatoria de Beca para «La realización de fichas de inventario general de bienes inmuebles de la Iglesia».

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.467.-** Notificación a D.ª Dolores Romero Aguilera, relativa al expediente de subvención personal por la rehabilitación del edificio sito en c/ Tte. Pacheco n.º 2.

**3.468.-** Notificación a D. José J. Cabeza Romero, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.ª Ana M.ª Sánchez Alonso, del local sito en Urb. Jardines del Hacho, para ejercer la actividad de supermercado.

**3.469.-** Notificación a D. Juan José Pastor Ruiz, relativa a la solicitud de implantación, a instancias de D. Hayat Ahmed Abdeslam, del local sito Poblado Marinero n.º 17, para ejercer la actividad de cafetería, mesón.

**3.470.-** Notificación a D. Said Mohamed Abdeslam, relativa a la denuncia del vehículo auto-taxi con número de licencia 89, por abandono.

**3.471.-** Notificación a D. Antonio Barranquero García, en expediente sancionador n.º 184/2005.

**3.473.-** Notificación a D. Francisco José Cortés Rodríguez, en expediente sancionador n.º 131/2005.

**3.474.-** Notificación a D. Ángel Moreno Gómez, en expediente de declaración de responsabilidad por los daños producidos a una isleta en Avda. España.

**3.475.-** Notificación a D. Augusto Pérez Zapata, relativa a la denuncia formulada sobre el vado permanente de acceso al garaje sito en c/ Tte. Coronel Gautier n.º 6.

**3.478.-** Notificación a D.ª Carmen Larroca Ayuso, relativa a la solicitud de licencia de obras en Avda. Lisboa - Chalet J.F.

**3.479.-** Notificación a D.ª M.ª Carmen Pérez Gómez y a D.ª Aurora Pérez Gómez, relativa a la propuesta de sancionar a los propietarios del inmueble sito en c/ Argentina n.º 29 (expte. 39465/2004).

**3.480.-** Notificación a D. Lahasen Ahmed Rahoni Medhi, relativa a expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Virgen de la Luz n.º 14 (expte. 18364/2005).

**3.481.-** Notificación a D.ª Zohora Mohamed Ahmed, en expediente de declaración de ruina técnica y económica de la vivienda sita en c/ Márquez Carrasco n.º 4 y orden de desalojo de personas y enseres (expte. 43327/2004).

**3.490.-** PROCESA.- Relación de solicitudes aprobadas, con cargo a la Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a través del P.O.I 2000-2006.

**3.492.-** PROCESA.- Relación de las solicitudes aprobadas para Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, con cargo a la Medida 1.1.

**3.493.-** Notificación a D. Hossain Abdel-Lah Abdeslam, relativa a la inspección realizada por el Jefe de Sección de Inspección Veterinaria, en el Restaurante y Salón de Té «Mirador Isabel II».

**3.494.-** Notificación a D. José Moreno Gallardo, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Polígono Virgen de África n.º 18 (expte. 66607/2002).

**3.495.-** Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al inicio de procedimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Serrano Orive n.º 15 (expte. 63619/2005).

**3.496.**- Notificación a D. José Fco. Montes Ramos, a D.ª M.ª Socorro Herrero León y a D.ª M.ª Angeles Rivera Martín, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Daoiz n.º 1 (expte. 64925/2002).

**3.497.**- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Real n.º 49 (expte. 67914/2004).

**3.498.**- Notificación a D.ª Clara Benhamu Barchilón, relativa al procedimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Millán Astray n.º 1 -Casa de los Dragones- (expte. 1446/2003).

**3.499.**- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al procedimiento de orden de ejecución de obras en las viviendas sitas en c/ Juan Sebastián Elcano, portal 6 (expte. 67270/2005).

**3.500.**- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa a la orden de adopción de medidas cautelares en la obra sita en Arroyo Cañaveral, s/n (expte. 62438/2005).

**3.501.**- Notificación a D.ª Nayat Mohamed Hossain Chairi, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Molino n.º 20 (expte. 38677/2004).

**3.502.**- Notificación a D.ª Antonia Corpas Galán, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Urbanización Monte Hacho n.º 28 (expte. 46833/2005).

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

**3.465.**- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Ahmed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extrajería**

**3.488.**- Notificación a D. Nasar Haduchi, en expediente 1696/2005.

**3.489.**- Notificación a D. Jaswinder Lal, en expediente 1690/2005.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos**

**3.464.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**3.482.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.505.**- Notificación a D. Brahim Belmasrou, en expediente E-69/2005.

**3.506.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.507.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

**3.466.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Altas/Bajas de oficio de trabajadores y/o empresas en la Seguridad Social.

**3.509.**- U.R.E.- Notificación a Mesón «El Cortijo» Sociedad Civil, relativa a la solicitud de valoración de una finca de su propiedad.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**3.485.**- Notificación a Servicios y Mantenimientos Técnicos de Ceuta S.L., en Demanda 230/2005.

**3.486.**- Notificación a Servicios y Mantenimientos Técnicos de Ceuta S.L., en Demanda 220/2005.

**3.487.**- Notificación a Other Thing S.L., en Demanda 384/2005.

### **Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta**

**3.491.**- Notificación a D. Anuar Lemagui, en Expediente de Reforma 83/2005.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**3.483.**- Notificación a D. Arbi Senouci y a D. Bouguerri Bahri, en Juicio de Faltas 361/2005.

**3.484.**- Notificación a D.ª Rahma Boudra, en Juicio de Faltas 470/2005.

### **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**3.476.**- Contratación mediante concurso abierto del suministro de 10 motocicletas, con destino a la Policía Local, en expte. 169/2005.

**3.477.**- Contratación mediante concurso abierto del suministro de 8 vehículos, con destino a la Policía Local, en expte. 170/2005.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**3.464.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
267 5	MOHAMED ABDELMALIK HAMADI	45105748	RESOLUCION	09/11/2005
315 5	SAID BENKADOUR	X2484831A	RESOLUCION	09/11/2005
322 5	PEDRO MIGUEL LUQUE BELTRAN	45110983	RESOLUCION	18/11/2005
328 5	MUSTAFA AHMED AHMED	45095176	RESOLUCION	18/11/2005
349 5	ABDERRACHID MOHAMED AL LUCH	45089900	RESOLUCION	18/11/2005
354 5	JOSE LUIS FERNANDEZ CERNADAS	45110490	RESOLUCION	18/11/2005
359 5	JOSE FCO. LOPEZ RODRIGUEZ	45103077	RESOLUCION	18/11/2005
368 5	BILAL ABSELAM MOHAMED	45090173	RESOLUCION	18/11/2005
370 5	FCO. JOSE MARTIN IGLESIAS	45112690	RESOLUCION	18/11/2005
384 5	BILAL ABIDELKADER MOHAMED	45081689	RESOLUCION	18/11/2005
386 5	MOROUAN EL YASSINI ABDELKADER	45113237	RESOLUCION	18/11/2005
394 5	AGUSTIN MUÑOZ PLAZA	18052098	RESOLUCION	16/11/2005
406 5	MOHAMED MILUD MOHAMED	45079134	RESOLUCION	28/11/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 13 de diciembre de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**3.465.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha once de octubre de dos mil cinco ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.º Erhimo Mohamed Ahmed, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-1-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-8-03) y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil cinco ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 17 de noviembre de dos mil cinco.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

**3.466.-** D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración n.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencias, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 29, en relación con el Art. 23 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, altas, bajas y variación de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27.02.96), en base a que la actividad que se desarrolla se encuentra comprendida en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 7 de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. de 29.06.94), esta Dirección Provincial ha resuelto practicar su alta/baja de oficio en las fechas y regímenes que se indican.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. de 27 de diciembre).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

## RÉGIMEN GENERAL

C.C.C.	Razón Social Domicilio/Localidad	Trabajador	N.º Afiliación	F.R. Alta	F.E. Alta	F.R. Baja	F.E. Baja
51/100462488	BANDAR ALEMANIA, S.L. Polg. Ind. Alborán, 32-51003-CEUTA	MOHAMED MIMON EMBAREK	25/1010578926	06-02-2004	06-02-2004	28.12.2004	28.12.2004
51/00378323	JUAN BAUTISTA NIETO Pob. Marineró-Corsan 5 1001 - CEUTA	ABDELAZIZ TAUMI	51/1001491614	25.04.2003	25.04.2003	31.10.2003	31.10.2003
51/1002341-36	CONST. Y OBRAS DEL ESTRECHO, S.L. Jáudenes-Edif Máximus, 29 51001 - CEUTA	MOHAMED ABDERRHAMAN M. AHMED CHEKKOUH	51/100003268 51/1001693593	10.04.2002 11.04.2002	10.04.2002 11.04.2002	05.03.2003 05.03.2003	05.03.2003 05.03.2003
51/100490578	MAIMONA DRIS MOHAMED Bd. Dr. Marañón, 1 - 51002 CEUTA	ICRAM DRIS ABDELKADER	51/5169385 51/1002561846	01.05.2002 23.03.2005	01.05.2002 23.03.2005	05.03.2003 12.07.2005	05.03.2003 12.07.2005
51/100514628	IVAN GABARRON PRIEGO Ur. Monte Hacho -51004 CEUTA	SALVADOR MORERA DEL RIO	14/70824242	05.07.2005	05.07.2005		
51/100513618	NOARTTIER, S.L. Polg. Ind. La Chimenea	AHMED AHMED ABDESELAM	51/1000447448	06.06.2004	06.06.2004	30.09.2004	30.09.2004
51/100396713	NUEVAS C. Y C. DE CEUTA, S.L. P.J. ROMERO, 7-A - 51001 CEUTA	CHAIRI HACHIMI AHMED YAMILA MOHAMED MOHAMED IRENE CARNERO ALVAREZ MOHAMED AHMED TAIEB MUSTAFA SEL LAM TUHAMI JAVIER HEREDIA RODRIGUEZ JOSE LUIS CRUZ SANCHEZ HAIRI HACHIMI ABDELAZIZ	51/1001325906 51/1001807973 51/5306300 51/4308008 51/1000024587 51/5441793 51/4995391 51/1001793021	24.11.2003 07.11.2003 05.12.2003 09.12.2003 10.12.2003 11.10.2003 06.10.2003 30.10.2003	24.11.2003 07.11.2003 05.12.2003 09.12.2003 10.12.2003 11.10.2003 06.10.2003 30.10.2003	15.09.2004 22.09.2004 22.09.2005 22.09.2004 22.09.2004 15.09.2004 15.09.2004 15.09.2004	15.09.2005 22.09.2004 22.09.2005 22.09.2004 22.09.2004 15.09.2004 15.09.2004 15.09.2004
51/100269603	M.º MAR MARTINEZ VIDAL Pz. de África, 12 (Cafetería) 51001 CEUTA	ARAYA ABSELAM AMAR	51/1002216989	06.07.2005	06.07.2005		
51/100523116	RHIMOU BOUTAJER Av. De Africa, 6 - 5 1001 CEUTA	SALAH MOHAMED JALJI	51/1001248205			18.08.2004	18.08.2004.
51/100389336	PROM PASEO PALMERAS, S.L. P.º De las Palmeras, 2-2.º-Izd. - 51001 Ceuta	JUAN JOSE VEGA PEREZ DAVID GALLARDO MOLINA JOSE L. CARAVACA JIMENEZ	11/129450270 11/1029611770 11/1004523429	14.11.2002 14.11.2002 14.11.2002	14.11.2002 14.11.2002 14.11.2002	21.03.2003 21.03.2003 21.03.2003	21.03.2003 21.03.2003 21.03.2003
51/100348213	SANCHEZ GAYANGO, S.L. P.º Palmeras, 2-2.º Izd. - 51001 CEUTA	MUSTAFA MOHAMED AL LUCH ABDESELAM AHMED MOHAMED	51/10003133395 51/2901609	08.11.2002 01.11.2002	08.11.2002 01.11.2002	25.04.2003 25.04.2003	25.04.2003 25.04.2003
51/100489669	TECSEGUR, S.L. Sargento Coriat, 4-1.º izd. - 51001 CEUTA	CARLOS A. GOMEZ CORRALES	51/1001458975	28.06.2004	28.06.2004		

N.A.F.: 51/1001054104

Razón Social: Vicente Valverde Sillero

Domicilio: Av. de África, 15-7.º A

Régimen: RETA

C.C.C.:

D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración n.º 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. de 27.11.92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con el alta y la baja de fechas 01.11.00 a 31.12.03 tramitada al instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fechas 04.08.05 por la que se le notifican dichos períodos.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los Arts. 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.467.-** Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> Dolores Romero Aguilera con DNI 45064696Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la notificación cuyo contenido íntegro se acompaña:

«Con relación al expediente n.º 81.007/2003 de subvención personal por la rehabilitación del edificio sito en C/ Tte. Pacheco n.º 2 que se tramita en el Negociado de Vivienda, conforme al R.D. 1/2002, se le comunica que, deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento justificativo del abono de la deuda contraída con la Ciudad de Ceuta por D.<sup>a</sup> Dolores Romero Aguilera.

Lo que le comunico, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que se así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99.»

Ceuta a, 13 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.468.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. José J. Cabeza Romero que D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Sánchez Alonso solicita licencia de implantación de local sito en Urb. Jardines del Hacho, para ejercer la actividad de Supermercado.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José J. Cabeza Romero.

Ceuta, 9 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**3.469.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Juan José Pastor Ruiz, que D. Hayat Ahmed Abdeselam solicita licencia de implantación de local sito en Poblado Mariner, n.º 17, para ejercer la actividad de Cafetería, Mesón.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio,

podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Juan José Pastor Ruiz.

Ceuta, 9 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**3.470.-** No siendo posible practicar la notificación a D. SAID MOHAMED ABDESELAM, en relación con expediente n.º 56.961/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 31.10.05., el instructor del expediente, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 11.07.05 da cuenta que el vehículo auto-taxi con n.º de licencia 89 se encontraba estacionado en parada ubicada en c/ Real (frente a Colegio Público Lope de Vega) totalmente cerrado y sin conductor y en consecuencia sin condiciones de poder prestar el servicio.

Los agentes actuantes identifican el presunto vehículo infractor con matrícula 1824 BBW perteneciente como anteriormente se ha citado a la licencia n.º 89 de la que es titular D. Said Mohamed Abdeselam.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 04.07.05 a las 13.10 horas.

Consultados los registros del Negociado de Transportes se aprecia que D. Said Mohamed Abdeselam solicitó con fecha 23.02.04 licencia de sustitución del vehículo matrícula 5267 BMP por el registrado 1824 BBW, a cuyos efectos fue requerido su comparecencia en las dependencias del Parque Móvil el 26.02.04 en orden a realizar la preceptiva revisión del vehículo sustituto.

No consta en el expediente que el vehículo 1824 BBW se sometiera a la revisión que le había sido requerida.

El Consejero de Presidencia por su Resolución del 28.07.05 incoa expediente sancionador a D. Said Mohamed Abdeselam, designando Instructor y concediendo al interesado plaza de audiencia.

Intentada la notificación al interesado directamente y a través del Servicio postal no se obtiene resultados, publicándose la Resolución adoptada en el Boletín Oficial de la Ciudad N.º. 4467 de fecha 07 de octubre de 2005.

Durante el período de alegaciones no ha comparecido el expedientado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora del Transporte en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis) establece en su artículo 24 que los titulares de las licencias de auto-taxis podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas por otros, previa autorización del órgano competente que la concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el Servicio.

La citada normativa en su artículo 53.2.c) tipifica como falta muy grave omitir las revisiones periódicas anuales

o las dispuestas con carácter extraordinario, y como tal sancionable con a) multa de la cuantía de 301.- a 601 E., b) suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año, c) retirada definitiva de la licencia visto lo preceptuado en el artículo 54.3 de la misma norma.

El artículo 55 determina que el procedimiento sancionador se incoará por Decreto de la Presidencia y se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, establece en su artículo 18 que concluida la prueba, el órgano Instructor del procedimiento formulará propuesta de Resolución, y que de conformidad con lo determinado en el artículo 19 de la aludida normativa será notificada al interesado conjuntamente con un índice de los documentos que obren en el expediente, concediéndole además plazo de audiencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

En base a lo informado se resuelve:

1º) Poner de manifiesto el expediente a D. Said Mohamed Abdeselam.

2º) Remitir índice de los documentos que obren en el procedimiento a efectos de que pueda obtener copia de los que estime oportunos.

3º) Conceder al expedientado plazo de audiencia por un período de quince días para que pueda efectuar alegaciones a sus intereses convenga.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.471.-** No siendo posible practicar la notificación a D. ANTONIO BARRANQUERO GARCIA, en relación al expediente sancionador n.º 184/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04/11/05, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. ANTONIO BARRANQUERO GARCIA, con domicilio en Sardinero n.º 21, por realizar pintadas en la fachada del Colegio la Inmaculada, el día 26 de octubre de 2005, a las 13:10 horas.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- El art. 46 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc. 2º.- El art. 106.a).1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza). 3º.- El art. 107 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 Euros. 4º.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa expediente sancionador a D. ANTONIO BARRANQUERO GARCIA por la presunta comisión

de una infracción a la Ordenanza de Limpieza 2º.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento. 3º.- Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. 4º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 14 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.473.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco José Cortés Rodríguez, en relación al expediente sancionador n.º 131/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha tres de noviembre de 2005 (03-11-2005), el Instructor del procedimiento de la Consejería de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Francisco José Cortés Rodríguez con D.N.I. n.º 75.906.372-R, por realizar una acampada en la playa (El denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos seis metros cuadrados) en la Playa de Punta Blanca el día 03-08-2005 a las 09:20 horas.

Por Decreto de la Consejera de Medio Ambiente, con fecha de trece de septiembre de dos mil cinco (13-09-2005), se incoa expediente sancionador a D. Francisco José Cortés Rodríguez.

Durante el período de alegaciones, comparece D. Francisco J. Cortés Rodríguez, quien manifiesta que « el día tres de agosto de dos mil cinco, estaba en la Playa de Punta Blanca acampando con mis familiares. No sabiendo que estaba prohibido, ya que observé que había más personas haciendo acampada.

A la llegada de la Patrulla de la Guardia Civil, nos informó que no podíamos seguir con la acampada. En ese mismo momento, nos pidió los datos del DNI, y nos comentaron que no era para ponernos una denuncia y que sólo era para saber que éramos ciudadanos de Ceuta. En ese mismo día, levantamos la acampada siguiendo los consejos de la Guardia Civil.»

Las alegaciones se remiten a la Comandancia de la Guardia Civil (SEPRONA), ratificándose en el contenido de la denuncia.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas, establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestra playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza, tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampara en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 E. hasta 450,76 E.

4.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

#### PROPUESTA.-

Se propone sancionar a D. Francisco José Cortés Rodríguez con una multa de 150,25 E.

Lo que le comunico concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento. Se acompaña la relación de los documentos obrantes en el procedimiento, pudiendo obtener copia de los que estimen convenientes.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.474.-** No siendo posible practicar la notificación a D. ANGEL MORENO GOMEZ, en relación con expediente nº 61.357/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04.10.05., la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 02.08.05 denuncia los daños producidos a la isleta ubicada en Avda. España, proximidades a Jardines de la Argentina, como consecuencia de colisión del vehículo matrícula 8625 CVS conducido por D. Ángel Moreno Gómez y del que es propietario D. Francisco José Moreno Gómez.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) cuantificando económicamente los daños producidos en 304,85 E. La Consejera de Fomento por su Resolución del 01-09-05 incoa expediente de responsabilidad a D. Ángel Moreno Gómez, concediéndole plazo de audiencia. Intentada la notificación al interesado por vía directa y a través del Servicio postal no se obtienen resultados, publicándose la notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4470 de fecha 18-10-05, no habiéndose producido comparecencia o alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 9 del Real Decreto 1372/89, de 13 de Julio, establece que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El artículo 21.1.k de la Ley 7/85, de 2 de Abril, otorga competencia al Alcalde para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se declara la responsabilidad de D. Ángel Moreno Gómez, en los daños producidos a una isleta en Avda. de España, proximidades a los Jardines de la Argentina por colisión del vehículo matrícula 8625-CVS que conducía. Se requiere a

D. Ángel Moreno Gómez el abono de 304,85 E. en que fueron valorados los desperfectos producidos.

Ceuta, a 7 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.475.-** No siendo posible practicar la notificación a D. AUGUSTO PEREZ ZAPATA, en relación con expediente nº 8.436/03, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 24.10.05., la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D. AUGUSTO PEREZ ZAPATA formula renuncia de vado permanente de acceso a garaje que le fue autorizado en c/ Teniente Coronel Gautier (Nº de vado 005/03) por Resolución de fecha 03.03.03 de la Consejería de Fomento.- Consta en el expediente informe de la Policía Local extendido el 13.10.05 dando cuenta que la señal identificativa del vado de referencia ha sido retirada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 90 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, regula los supuestos de renuncia y desistimiento.- La Consejera de Fomento ostenta competencia en esta materia por Decreto de fecha 18.06.03 de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la renuncia formulada por D. AUGUSTO PEREZ ZAPATA al vado permanente de acceso a garaje en c/ Teniente Coronel Gautier nº 6, dando cuenta a los Servicios de Intervención a efectos de que cause baja en los padrones fiscales.»

Ceuta, a 9 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.476.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 169/05

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de diez motocicletas con destino a la Policía Local.
- b) Lugar de ejecución: el Parque Móvil de la Ciudad.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos (2) Meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:  
Importe total: 34.000 Euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº  
c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.  
d) Teléfono: 956-52.82.53/54  
e) Telefax: 956-52.82.84  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.  
b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
c) Lugar de presentación:  
1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
2º Domicilio: Plaza de África, s/nº.  
3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.  
d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n  
c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 15 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.477.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación  
c) Número de expediente: 170/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de ocho vehículos con destino a la Policía Local.  
b) Lugar de ejecución: el Parque Móvil de la Ciudad.  
c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tres (3) Meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.  
b) Procedimiento: abierto.  
c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:  
Importe total: 128.000 Euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº.  
c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.  
d) Teléfono: 956-52.82.53/54  
e) Telefax: 956-52.82.84  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.  
b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
c) Lugar de presentación:  
1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
2º Domicilio: Plaza de África, s/nº.  
3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.  
d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n  
c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 15 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.478.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena Mª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Carmen Larroca Ayuso, solicita Licencia de Obras en Avda. Lisboa, Edificio Chalet J.R., consistentes en: «Con-

servación y mantenimiento.», con un presupuesto de 700,00 Euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 18 de Noviembre de 2.005 (Nº. 2.000/05): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)». Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.-

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a Dª. Carmen Larroca Ayuso (D.N.I.: 2.624.714-T), la Licencia de Obras de conservación y mantenimiento en Avda. Lisboa, Edificio Chalet J.R., con un presupuesto de 700,00 Euros.- 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Carmen Larroca Ayuso, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 7 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.479.-** El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra los propietarios del inmueble sito en C/ Argentina nº 29, por incumplimiento de Orden de Ejecución, ha dictado con fecha 30 de Noviembre de 2005, la siguiente Propuesta de Resolución:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de ocho de junio de dos mil cinco (08-06-05), se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Argentina nº 29, concediéndoseles un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.- Dentro de plazo comparecen los señores: Rosa María, María del Carmen y Enrique Gómez Wolgeschaffen;

Brey Gómez y Sánchez Gómez -todos ellos propietarios -manifestando que se están ejecutando los trabajos ordenados, siendo esto comprobable por los Servicios Técnicos, por lo que solicitan que se suspenda la tramitación del expediente sancionador.- Los Servicios Técnicos emiten informes números 1.315, 1.382 y 2.07, en los que indican que si bien se ha procedido a la limpieza del almacén en cuestión, no se han cerrado lo huecos lo que ha producido un nuevo depósito de basuras en dicho almacén, por lo que ha de considerarse como no cumplida la orden de ejecución. Los trabajos necesarios para llevar a cabo la limpieza del almacén así como el cerramiento de los huecos se estima en 4.680,00 E., siendo su plazo de ejecución de diez (10) días.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. - En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2º.- Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución (art. 18 del Real decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).- 3º.- El art. 19.1 de dicho texto legal dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

#### PROPUESTA

Se propone sancionar a los propietarios del inmueble sito en calle Argentina nº 29 con multa de 468,00 E. (10% de 4.680,00 E.)».

Lo que le traslado indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª M.ª Carmen Pérez Gómez y D.ª Aurora Pérez Gómez, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 7 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.480.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha dos de Diciembre del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha nueve de agosto de dos mil cinco (09-08-05) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Virgen de la Luz nº 14, la ejecución de obras detalladas en informe técnico nº 555/05, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días y con un presupuesto estimativo de 10.224,00 E. Transcurrido el plazo para la ejecución de las obras, los Servicios Técnicos de la Consejería informan (nº 2.072/05) el 29 de noviembre último que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley. Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- En el caso que nos ocupa la sanción ascendería a 1.022,40 E. (10% de 10.224,00 E.).- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Calle Virgen de la Luz, nº 14, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de las edificaciones establecidos en la legislación urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel

Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.<sup>a</sup> Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3. Se concede a los expedientados un plazo de diez (10) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Lahasen Ahmed Rahoni Medhi, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 7 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.481.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 02-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 22-08-05 se declara el estado de ruina técnica y económica de la vivienda sita en C/ Márquez Carrasco nº 4, no habiéndose presentado hasta el día de la fecha alegación alguna.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe técnico con fecha 21 de octubre de 2.005 (nº 1.814/05), en el concluyen lo siguiente: «1º) Se debería ejecutar a la vez la demolición de las tres viviendas, debido a su situación, transportando más tarde los inertes a vertedero legal y vallando el solar resultante: Los presupuesto para cada una serían:

Vivienda nº 8:	4.000,00 E.
Vivienda nº 6:	4.000,00 E.
Vivienda nº 4:	4.000,00 E.
Total:	12.000,00 E.

2º) Así mismo, se deberá nombrar por parte de la empresa constructora dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 1.000,00 E. 3º) Como quiera que el total del contrato asciende a 13.000,00 E. (IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S.L., con CIF: B11966017, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajo con la Ciudad.- El plazo de ejecución se establece en 5 días, a partir del desalojo de los inmuebles.- Cabe decir que el nº 8 se encuentra clausurado y no vive nadie en él, el nº 6 parece que tampoco está habitado, permaneciendo ocupado solamente con seguridad el nº 4.»-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiacio-

nes, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.- En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se declara el estado de ruina técnica y económica de la vivienda sita en C/ Márquez Carrasco nº 4.

2º) Se establece un plazo de desalojo de personas y enseres de un mes, procediéndose a su demolición, una vez desalojado, en un plazo máximo de 5 días.->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Zohora Mohamed Ahmed, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 13 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**3.482.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admon. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
OTMAN CHIRI	E-177/05	EXPULSION
ABDELAFID HQABY	E-178/05	EXPULSION
AHMED EL GHOLAIJ	E-179/05	EXPULSION
AYOUBE HADAJ	E-180/05	EXPULSION
HECHAND BOUKOUDDOU	E-181/05	EXPULSION
MOHAMED EL KAHLOUM	E-182/05	EXPULSION
MOHAMED EL MAHGRIBY	E-183/05	EXPULSION
MOHAMEDMAKLHLOUFI	E-184/05	EXPULSION
MOKHTAR EL HESSIAOUI	E-185/05	EXPULSION
RACIHID ACHERMAN	E-186/05	EXPULSION
TARIQ BOUZAYAN	E-187/05	EXPULSION
ROSA M.ª MAESE LOPEZ	E-174/05	6.010,13
ROSA M.ª MAESE LOPEZ	S-22/05	300,52

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinte de octubre de dos mil cinco.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**3.483.-** En Ceuta a 25 de noviembre de 2005

Dña. M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 361/2005, por una falta de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, tipificada en el artículo 634 del Código Penal, compareciendo como parte denunciante el Policía Local n.º 296 (actual n.º 151) no compareciendo el Policía Local n.º 261 aún estando citado en legal forma y como denunciado D. Arbi Senouci y D. Bouguerri Bahri que NO han comparecido estando citados en legal forma, dicto la siguiente

SENTENCIA N.º 178/05

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 9 de noviembre de 2002 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 8 de septiembre de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2005 en donde el Ministerio Fiscal interesó una sentencia condenatoria considerando criminalmente responsable en concepto de autor del art 28 CP a Bouguerri Bahri solicitando para el mismo la pena de 45 días multa con una cuota diaria de 2 E., con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar al Policía Local con n.º 261 en la cuantía de 150 E. (ciento cincuenta euros) por las lesiones sufridas.

Se interesó por el Ministerio Fiscal una sentencia absolutoria para D. Arbi Senouci con todos los pronunciamientos favorables.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 8 de noviembre de 2002 sobre las 14:40 horas se encontraban los Policías Locales N.º 261 y 296 de servicio regulando el tráfico en la puerta del Colegio Ortega y Gasset, en la Avda España, cuando fueron requeridos por varios vigilantes jurados que iban detrás de dos individuos, de los cuales uno era el Sr Bouguerri, quienes habían entrado al Centro Comercial Hipersol causando una serie de daños no valorados económicamente.

Que tras el requerimiento solicitado, el Policía Local 261 salió en su persecución y al detener al Sr Bouguerri le lanzó un puñetazo con el objeto de tratar de escapar. Que dicha acción causó al indicado Policía Local lesiones que, según informe de sanidad emitida por el Sr. Médico Forense adscrito a este Juzgado e n fecha de 27 de octubre de 2003, consistieron en excoriación en dorso de mano izquierda, que no necesitó para su sanidad de tratamiento específico alguno, requiriendo para la referida sanidad de 5 días no quedándole secuela alguna al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se declaran probados los hechos después de apreciarse en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y lo manifestado por el Ministerio Fiscal y demás partes, según prescriben los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presunción de inocencia queda enervada por la documental que consta en las actuaciones así como por la descripción de los hechos llevados a cabo por la parte denunciante, a preguntas tanto de este Tribunal como del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO: Los hechos declarados probados constituyen una falta de respeto y consideración debida a la autori-

dad o sus agentes, reuniendo todos los requisitos objetivos y subjetivos necesarios para su apreciación, y que aparecen descritos en la Sentencia AP Teruel S 10 de Junio de 1998, al expresar que "...el tipo penal de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad que contempla el artículo 634 CP 1995, al igual que ocurría con el ya desaparecido delito de desacato exige, junto a unos requisitos de carácter objetivo, cuales son la consideración de autoridad del sujeto pasivo, la condición de particular del autor, y el hecho de que éste último vierta expresiones o realice actuaciones atentatorias contra el respeto consideración debida a la primera, un elemento subjetivo o tendencial que se manifiesta en el dolo específico de atentar contra el principio de autoridad que representan la persona o la institución que se erigen en sujeto pasivo de aquélla, dolo que ha de deducirse del conjunto de las circunstancias fácticas de carácter objetivo y, como tales, susceptibles de prueba directa, que hayan concurrido en el concreto caso de enjuiciamiento (Cfr. TS 2.ª S 27 de Diciembre de 1989)...".

Las expresiones proferidas lo fueron con el "animus iniuriandi", o ánimo de injuriar como única motivación, sin existencia de otro ánimo concurrente como pudiera ser el "informandi", "corrigendi", "jocandi" u otros, lesionando de modo leve la dignidad del denunciante, así como su fama y su propia estimación, bienes jurídicos todos ellos dignos de protección. Establece en tal sentido la Sentencia de la TS 2.ª, S 6-7-1987, que «... es lo cierto que, según una reiterada jurisprudencia de esta Sala, el delito de injurias es eminentemente subjetivo y circunstancial y en el que es preciso atender más que al significado gramatical de las palabras, al ánimo o intención de quien las pronuncia, y muy principalmente a los elementos subjetivos -relaciones entre ofendido y ofensores-, circunstancias en que fueron vertidas -lugar, tiempo y entorno social-, medio y efectos -publicidad y perjuicios ocasionados- y forma o modo de manifestarse -imprecativa o ilativamente- en cuanto que no deben ser sancionadas igualmente aquellas expresiones emitidas en la exaltación o ira producida, que las proferidas con cierto raciocinio, ante la diferente intensidad de la culpabilidad de unas y otras (SSTS 24 abril 1978, 29 enero 1979, 31 marzo y 28 noviembre 1980, 5 diciembre 1981 y 3 marzo 1983...). Todo ello se ha tenido en consideración, así como lo que establece la Sentencia 278/95 de 28 de Febrero al decir que "... Hay que estar no sólo al valor de las palabras o expresiones proferidas o acciones ejecutadas, sino que, dado el carácter eminentemente intencional de este delito, habrá de estimar y atender las circunstancias concurrentes en cada supuesto, realizando un ponderado y reflexivo análisis de los factores coexistentes capaces de hacer incardinar la conducta examinada en la figura penal de la injuria o, por el contrario, extraerla de su seno...".

En relación con lo posible existencia de un legítimo derecho de crítica, que no se aprecie en el presente caso, señala la AP Teruel, S 30-7-1997, que «...Es importante resaltar también, dado que, en el caso que nos ocupa, se encuentra afectado el honor de una autoridad local, que las personas que ostentan cargos de carácter público, electivo o no, han aceptado, en principio, someter su actuación al examen y censura de la opinión pública aunque duelan, choquen o inquieten (S TEDH de 8 de julio de 1986, caso Lingens)» o esta sea acerbo dura y despiadada, «alcanzando entonces (las libertades de información y de expresión) su máximo nivel de eficacia justificadora frente al derecho al honor, el cual se debilita, proporcionalmente como límite externo" de dichas libertades (SSTC 107/1988, 240/1992 y 42 y 76 de 1995), pero sin que ello suponga que estas personas, en atención a su carácter público pueden privadas de ser titulares del derecho al honor que el art. 18,1 CE garantiza" (SSTC 105/1990 y 190/1992), por

cuanto aquellos derechos y libertades no son absolutos y deben ser purgados del empleo expresiones injuriosas, toda vez que el propio Tribunal Constitucional ha considerado "aparecerán desprovistas de valor de causa de justificación las frases formalmente injuriosas o aquellas que carezcan de interés público y, por tanto, resulten innecesarias a la esencial del pensamiento, idea u opinión que se expresa (STC 107/1988), de forma que la libertad de expresión viene delimitada "por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas" (STC 105/1990) ya que una cosa es efectuar una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta, y otra cosa muy distinta es emitir expresiones, afirmaciones o calificativos claramente vejatorios desvinculados de esa información, y que resultan proferidos, gratuitamente, sin justificación alguna, en cuyo caso cabe que nos hallemos ante la mera descalificación o incluso el insulto y sin la menor relación con la formación de una opinión pública libre apareciendo como meras exteriorizaciones de sentimientos personales ajenos a la información sobre hechos o a la formación de una opinión pública responsable. Se colocan, por tanto, fuera del ámbito constitucionalmente protegido de la libre expresión y representan en consecuencia la privación a una persona de su honor y reputación (SSTC 105/1990 y 170/1994). En el mismo sentido, las SSTC 172/1990 y 336/1993 han declarado que las expresiones literalmente vejatorias o insultantes quedan siempre fuera del ámbito protector del derecho de información, y de la libertad de expresión y de opinión, que en ningún caso amparan el derecho al insulto. A tenor de lo expuesto es evidente que quedan al margen de la libertad de expresión los contenidos injuriosos o vejatorios, desvinculados de las ideas que se pretenden transmitir a la opinión pública, por tanto innecesarios (STC 42 de 13 febrero 1995); reiterando la de 22 mayo del mismo año, que "no cabe duda de que la emisión de apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, innecesarios para la labor informativa o de formación de la opinión que se realice, supone un daño injustificado a la dignidad de las personas o al prestigio de las instituciones, teniendo en cuenta que la Constitución no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería por lo demás incompatible con la dignidad de la persona que se proclama a en el art. 10,1 del Texto Fundamental (SSTC 105/1990 y 76/1995), colocándose, en definitiva, quien hace uso de dichas expresiones fuera del ámbito constitucionalmente protegido de la libertad de expresión (STC 336/1993).

**TERCERO:** El denunciado es criminalmente responsable de la falta ya definida, en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal, ya que ejecutó materialmente el hecho de proferir tales expresiones que se consideran probadas, de manera directa, con pleno dominio de su acción.

**CUARTO:** A tenor de lo previsto en el artículo 116 1.º del Código Penal, "Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios".

Tal responsabilidad comprenderá, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprendiendo no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a tercero, tal como preceptúa el artículo 113 del mismo Código.

En tal sentido tal como manifestó el Ministerio Fiscal, el denunciado Sr. Bouguerrri deberá indemnizar al Policía Local con n.º 261 en la cuantía de 150 E. (CIENTO CINCUENTA EUROS).

Desde la notificación de la presente sentencia devengará la cantidad indemnizatoria el interés establecido en el artículo 576 de la LEC, que señala que «desde que fuere dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley».

**QUINTO:** Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

**SEXTO:** Señala pena de multa el Código Penal para estas conductas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, «teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo». Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo, se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas.

Establece el artículo 53 del Código Penal que «si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas...»

**SÉPTIMO:** Establece el artículo 638 del Código Penal que «en la aplicación de las penas de este Libro (Libro tercero, dedicada a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el plenario, condeno a D. BOUGUERRI BAHRI como autor criminalmente responsable de una falta de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, tipificada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de 45 días de multa a razón de una cuota diaria de 2 E., que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar al Policía Local n.º 261 en la cuantía de 150 E. (CIENTO CINCUENTA EUROS).

Le condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Y que debo absolver y absuelvo al Sr. D. Arbi Senouci de la falta de atentado del art. 634 CP que se le imputa. Con todos los pronunciamientos favorables.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma NO es firme, siendo susceptible de interposición de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta, con sede en Ceuta.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

**3.484.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 470/05 que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, he mandado citar a D.ª RAHMA BOUDRA, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 09-02-06, a las 09:50 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 9 de diciembre de 2005.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**3.485.-** D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 230/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JUAN ANTONIO VEGA SOCIAS contra la empresa ANTONIO BORREGO TORRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TECNICOS DE CEUTA S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda presentada por D. JOSE ANTONIO RUIZ SEGLAR, contra SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TECNICO DE CEUTA S.L., y contra D. ANTONIO BORREGO TORRES, condenando, solidariamente, a ambas codemandadas a que abone al actor la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TECNICOS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En CEUTA a doce de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.486.-** D.ª FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 220/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSE ANTONIO RUIZ SEGLAR contra la empresa ANTONIO BORREGO TORRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TECNICOS DE CEUTA S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda presentada por el actor José Antonio Ruiz Seglar contra Servicios y Mantenimiento Técnico de Ceuta, S.L. y Antonio Borrego Torres, condenando solidariamente a ambas codemandadas a que abone al actor la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TECNICOS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a doce de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.487.-** D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 384/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª ROCIO PÉREZ CABRERA contra la empresa OTHER THING, S.L., sobre CANTIDAD, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA IN VOCE. - Que estimando la demanda formulada por Rocío Pérez Carrera contra la empresa Other Thing, S. L., debo condenar a esta última a que abone a la actora la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS por los conceptos reclamados. Contra la presente sentencia NO CABE interponer recurso.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OTHER THING, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a trece de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

**3.488.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 1696/05

Nombre y Apellido: Nasar Haduchi

N.I.E.: X07088805K

Nacionalidad: Argelia

Fecha de Resolución: 12-12-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 12 de diciembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**3.489.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 1690/05  
Nombre y Apellido: JASWINDER LAL  
N.I.E.: X07277875P  
Nacionalidad: INDIA  
Fecha de Resolución: 01/12/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.490.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendidas las Bases reguladoras para establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 200-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las

iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.475, el día 4 de noviembre de 2005.

Con fecha 18 de noviembre de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo a la Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo».

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido integral del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuenta al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las iniciativas de Itinerarios de Inserción Laboral, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

## Medida 5.6

Solicitante	Estudios	Desempleo	Experiencia	No Beneficiario	Mujeres	Empresa	Última Experiencia	Total
Juan Carlos Ariza	8	10	0	10	0	5	0	33
Javier Moreno Guerrero	5	10	0	10	0	5	0	30
J. Miguel Pinazo Suárez	8	10	0	10	0	5	0	33
J. Miguel Jiménez Rivas	8	10	0	10	0	5	0	33
J. María Reyes Rodríguez	8	10	0	10	0	5	0	33
J. Ignacio Aguilar Rubio	5	10	0	10	0	5	0	30
Javier González Campos	5	10	0	10	0	5	0	30

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 11784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 va destinada a facilitar el acceso al mercado laboral, para desempleados en general, con especial incidencia en aquellas personas con actual o potencial riesgo de exclusión social, desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, apodando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiados de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.E. n.º 4.475 de 4 de noviembre de 2005.

QUINTO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la recepción de la presente, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por la Comisión.

En Ceuta, a 13 de diciembre de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Menores

#### Número Uno de Ceuta

**3.491.-** En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Menores de Ceuta, en Expediente de Reforma 83/05 en proveído hoy firme de fecha 12 diciembre de 2005, se acuerda hacer saber al propietario del Teléfono móvil intervenido D. ANUAR LEMAGUI, con domicilio desconocido en España, que al ser de lícito comercio el mismo podrá personarse en este órgano a retirarlo, con el apercibimiento de que sin no lo hace en el plazo de 3 años, se procederá a su venta en pública subasta caso de tener valor o a la destrucción en su caso, si carece de él.

Y para que sirva en legal forma de notificación de dicho plazo al propietario D. ANUAR LEMAGUI, expido y firmo el presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Tablón de Anuncios de este órgano judicial.

Ciudad Autónoma de Ceuta, a 19 de diciembre de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.492.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.407 de 11 de marzo de 2005.

Con fecha 31 de agosto de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que este realice la resolución.

Con fecha 24 de octubre de 2005, el Consejero de Economía y Hacienda formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, algunos presentan alegaciones a la propuesta de resolución provisional realizada.

Con fecha 28 de Noviembre de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe del órgano Instructor y de las alegaciones presentadas por los interesados, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1. "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo" en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios».

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuada.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar dos de las tres alegaciones presentadas por Vivera Atlántico Mediterráneo S.L., aplicándole 5 puntos en el baremo por Innovación del proyecto y 10 puntos a los proyectos de nueva implantación. Y se desestiman las alegaciones sobre la Financiación Externa.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones presentadas por D.ª Rahama Mohamed Haddu, relativa a la destrucción de empleo anterior a la solicitud, con el compromiso de mantener el número de empleos posterior a la solicitud, con la contratación de un empleado que sustituye al anterior dado de baja. La cual se revisara antes del pago de dicha subvención.

TERCERO.- Estimar las alegaciones presentadas por Hashumal Navalrai Sajnani, en las cuales el solicitante presenta una rectificación de la memoria económica, en la cual la distribución de los gastos corresponde más a la realidad del proyecto, de acuerdo con la Base 5.ª. Y aplicar 5 puntos en el baremo para los proyectos de calidad superior, previa presentación de proyecto informado favorablemente por los Técnicos de la sociedad.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Grupo GDT Interservicios de Ceuta, ratificándose en las causas expuestas en la Propuesta de Resolución Provisional.

Considerando lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante el que se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se aplica, en el baremo de empleo vinculado a la iniciativa 13 puntos.

QUINTO.- Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, con cargo a la medida 1.1., al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 1.-

N.º Exp.	Solicitante	Capital	Ptos. Subv.	Importe Subv.
257	Luria Sur, S.L.	16.800,00	2	2.282,06
267	Hashumal Navalrai Sajnani	169.393,50	2	9.083,67
261	Herederos de Bernabé Ríos	40.000,00	2	8.242,64
262	Isaac Benchimol Benzaquén	150.000,00	3	30.203,33
266	Almacenes Marisol, S.L.	240.401,25	3	19.338,44

## Línea 2.-

N.º Exp.	Beneficiario	Inversión Total	Inversión subvencionable	Puntuación	% Subvención	Importe Subvención
245	Productos Alimenticios de Ceuta	6.000,00	6.000,00	80	40	2.400,00

## Línea 3.-

N.º Exp.	Beneficiario	Inversión Total	Inversión subvencionable	Puntuación	% Subvención	Importe Subvención
266	Almacenes Marisol, S.L.	322.535,00	315.597,73	87,5	43,75	100.000,00
239	Chococeuta, S.L.	378.500,00	378.500,00	82,5	41,25	100.000,00
279	Avance, S.L.	391.000,00	278.200,00	82,5	41,25	100.000,00
246	Prod. Alim. de Ceuta, S.L.	265.200,00	264.000,00	80	40	97.600,00
280	Vivera Atlan.-Medit., S.L.	150.655,00	149.800,00	87,5	43,75	65.537,50
259	Almacenes Bentolila	105.609,49	105.609,49	75	37,5	39.603,56
262	Isaac Benchimol Benzaquén	312.125,00	113.488,86	71,5	35,75	40.572,27
247	José M. Bermúdez Mata	113.320,92	60.087,02	71,50	35,75	21.481,11
261	Herederos de Bernabé Ríos, S.L.	64.323,25	64.323,25	71,50	35,75	22.995,56
244	Linh Merk Ngo	293.000,00	290.000,00	66,50	33,25	96.425,00
248	Hamburguesería Impacto, S.L.	25.113,55	25.113,55	65,00	32,50	8.161,90
265	Navariba, S.L.	4.854,00	4.854,00	64,00	32,00	1.553,28
258	Noor y Mohamed	109.640,00	109.640,00	62,50	31,25	34.262,50
283	Productos Iglú, S.L.	144.335,00	114.335,00	62,00	31,00	35.443,85
242	Josefa P. García Castañeda	28.417,27	28.417,27	60,00	30,00	8.525,18
254	Ferreterías Doncel, S.L.	30.041,66	30.041,66	61,00	30,50	9.162,71
257	Luria Sur, S.L.	32.821,35	22.027,25	59,50	29,75	6.553,11
286	Aurea Tour, S.L.	101.986,89	20.986,89	59,00	29,50	6.191,13
267	Hashumal Navalrai, Sajnani	225.858,00	212.713,38	63,50	31,75	67.536,50
250	Academia Soce, S.L.	195.501,12	80.130,24	57,50	28,75	23.037,44
285	José Manuel Infante López	10.598,00	10.598,00	57,00	28,50	3.020,43
263	Juan Carlos Pareja Olgado	41.761,76	37.861,76	53,50	26,75	10.128,02
274	José Carrillo Domínguez	40.199,56	40.199,56	53,50	26,75	10.753,38
277	Guerrero Rodríguez Hnos.	4.271,47	4.271,41	51,00	25,50	1.089,21
275	Abraham Gabizón Ponce	112.127,87	105.127,28	52,00	26,00	27.333,09
249	Antonia Palomino Cepero	12.273,00	12.723,00	50,00	25,00	3.180,75
260	Librería Totem, S.L.	1.999,58	1.939,00	49,50	24,75	479,90
272	Danayalal Hotchand Motwani	48.686,52	48.686,52	49,00	24,50	11.928,20
251	Vida Vanesa Benoudiz Cohen	23.753,37	19.679,82	49,00	24,50	4.821,56
268	Bojisanca, S.L.	17.152,37	16.530,40	47,00	23,50	3.842,34
253	Francisco López García	4.722,92	4.722,92	34,50	17,25	814,70
243	Rahama Mohamed Haddu	32.249,71	32.249,71	49,50	24,75	7.981,80

Sexto.- Denegar la subvención a las solicitudes presentadas por D. José Francisco Ríos Claros y D. Hamed Mohamed Ali, por no reunir los requisitos establecidos en la Base 10.7 de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, con cargo a la medida 1.1, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimas, y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

La Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SÉPTIMO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.407 de 11 de marzo de 2005, la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 4.407 de 11 de marzo de 2005, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en la 14.ª base reguladora de las ayudas, la presente propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

En Ceuta, a 15 de diciembre de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.493.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Hossain Abdel-lah Abdeselam, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente notificación:

«Se está tramitando el expediente nº 69.835, relativo al Restaurante y Salón de Té, Mirador Isabel II, de su propiedad, y tras girar visita por el Jefe de Sección de Inspección Veterinaria, se detectan una serie de deficiencias que a continuación se relacionan:

- Personal que carecen de carnet de manipulador de alimentos.
- No tiene implantado el sistema de autocontrol APPCC.
- En la cocina falta lavamanos, dispositivo eléctrico antiinsectos.
- La limpieza de la cocina es inadecuada.
- Falta cubo con pedal y tapadera en cocina.
- Que en los aseos de señoras y caballeros carecen de vestíbulos que los aislen.
- Limpieza inadecuada de las paredes del almacén.
- El termo eléctrico no está enchufado.
- Falta de alicatados o revestidos de material adecuado en los bajos de la encimera y del mostrador.

Por ello deberá de subsanar la limpieza de forma inmediata y el resto de deficiencias en el plazo de un mes partiendo del día siguiente al de notificación del presente escrito, procediéndose a una segunda inspección al objeto de comprobación de que su establecimiento reúne las debidas condiciones técnico-sanitarias para el desarrollo de la actividad.

En Ceuta, a 16 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.494.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Mediante Decreto del Consejero de Fomento de dieciséis de mayo de dos mil tres (16-05-03) se ordena a los propietarios del inmueble sito en Polígono Virgen de África, nº 18, la ejecución de obras consistente en la reparación de las ménsulas de balcón que presenten peligro de desprendimiento de cascotes. El Técnico Municipal informa el 7 de noviembre de 2.005 (nº 1.910/05) que las obras han sido ejecutadas totalmente por la propiedad, proponiendo pues el archivo del expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase

de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU. El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.-

3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Polígono Virgen de África, nº 18 (nº 66.067./02) al haber desaparecido la causa que lo originó.

2º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª José Moreno Gallardo, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía

administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.495.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El Servicio de Extinción de Incendios informa con fecha 16 de agosto de 2005 de la mala situación en que se encuentra el balcón de la vivienda sita en Serrano Orive, 15-3º dcha., además de indicar que la fachada del citado inmueble está muy deteriorada «por lo que en caso de mal tiempo es fácil que se desprenda parte del enfoscado de la misma».- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe con fecha 4 de octubre de 2005 (nº 1.679/05) en el que tras describir la situación en que se encuentra la fachada del citado inmueble, detallan las obras necesarias para devolver la misma a unas mínimas condiciones de seguridad y ornato público, estimando su presupuesto en 77.250,00 E. y su plazo de ejecución de 60 días.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior

a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente. El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras por afectar a la seguridad y ornato público del inmueble sito en calle Serrano Orive, nº 15, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en informe de fecha 4 de octubre de 2.005 (1.679/05).

2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. Mimón Hachuel Abudarham, D.ª Perla Hachuel Serruya, D. Salomón Hachuel Serruya, D. Isaac Hachuel Serruya, D.ª Clara Serruya Morneo, D.ª Pilar Muóz Gordo, D.ª Perla Hachuel Tangir, D. Moisés Hachuel Tangir, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.496.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de quince de enero de dos mil cuatro (15-01-04) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Daoiz, nº 1 la reparación de las cornisas del mimo, en el plazo de 60 días. Ante el incumplimiento de la orden de ejecución de obras se incoa expediente sancionador por Decreto de la Consejera de cuatro de mayo de dos mil cinco (04-05-05).- El Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de esta Ciudad, con motivo de procedimiento ordinario nº 31/04 (instando por D. José María Segura Ramos y D.ª María Socorro Herrero León) dicta Sentencia el 16 de septiembre de 2005, estimando el recurso in-

terpuesto por los anteriores Sres., declarando la nulidad de las resoluciones recurridas (19-12-03 y 15-01-04) por no ajustarse al orden jurídico, acordando retrotraer las actuaciones del expediente administrativo al momento de notificarse a los recurrentes el Decreto de seis de noviembre de dos mil tres (06-11-03).- El Técnico Municipal informa el 2 de noviembre de 2005 (nº 1.894/05) que las obras han sido ejecutadas totalmente por la propiedad, proponiendo pues el archivo del expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los arts. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.-

3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Daoíz, nº 1 (nº 64.925./02) al haber desaparecido la causa que lo originó.

2º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Fco. Montes Ramos, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Socorro Herrero León, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles Rivera Martín según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.497.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-11-05, ha dispuesto lo siguiente

#### ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Real nº 49 (Edificio Librería Cervantes), la ejecución de las obras de reparación del mismo, conforme a informe técnico nº 1.681/04.- Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento informan el 12 de septiembre de 2005 (nº 1.568/05) que las obras no han sido ejecutadas por la propiedad del inmueble. Las referidas obras son valoradas en informe nº 1.923/05 en 10.539,58 E.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley. Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR. La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- En el caso que nos ocupa la sanción ascendería a 1.053,95 E. (10% de 10.539,58 E.). La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en CALLE Real nº 49, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de las edificaciones establecidos en la legislación urbanística.

2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3. Se concede a los expedientados un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4.- Se indica la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Dolores Claro Fernández, D.ª Carmen Astorga Sánchez, D. Luis Astorga Sánchez, D. Luis Miguel Alcántara Astorga, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 5 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.498.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 2-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de veinte de enero de dos mil tres (20-01-03) se incoa procedimiento de orden de ejecución de obras a realizar en inmueble sito en calle Millán Astray nº 1 de esta Ciudad (Casa de los Dragones), catalogado en el P.G.O.U en el Nivel 1, todo ello como consecuencia de desprendimientos de cascotes denunciados por el Servicio de Extinción de Incendios, que atribuye tales deficiencias al estado de conservación del edificio.- Al confirmar tales hechos los Servicios Técnicos de la citada Consejería y, tras describir las obras que serían necesarias llevar a cabo para que el inmueble se encontrase en condiciones adecuadas de conservación, se incoa el precitado procedimiento, estimándose un presupuesto de 72.121,45 E.- Durante la fase de audiencia comparece la propietaria del inmueble alegando que ya había llevado a cabo obras en dicho inmueble, acatando una orden de ejecución anterior, contando con el visto bueno de la Consejería, y que le supone ahora un desembolso económico gravoso, ya que no cuenta con subvención ni ayuda.- Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres (18-03-03), tras desestimar, las alegaciones de la propietaria del inmueble, se acuerda ordenar a la misma que aporte proyecto redactado por técnico superior, al objeto de que se describan todas las obras necesarias para mantener el edificio en condiciones de seguridad y ornato público y estudio de seguridad y salud todo ello en el plazo de un mes. Se ordena igualmente la ejecución de las obras, una vez que se apruebe el proyecto, en el plazo de tres meses con apercibimiento de ejecución subsidiaria. D.ª Clara Benhamú Barchilón, propietaria del inmueble solicita que se llegue a un acuerdo para financiar las obras ordenadas, ya que el edificio tiene interés histórico y turístico (25-04-03), sin que se contestare a su petición.- El 8 de octubre de 2003 comunica a la Ciudad que ha ejecutado obras para evitar riesgos por caídas de cascotes en la vía pública, solicitando una prórroga para ejecutar las obras y que se llegue a un convenio conforme había solicitado antes. El 21 de marzo de 2005 vuelve a comparecer la propietaria, manifestando que en una primera fase podría ejecutarse la reparación de los elementos en los que se había actuado antes, según se ha señalado en el párrafo anterior, dejando para una fase posterior, la rehabilitación y ornamentación general del inmueble. Para ello, solicita ayuda económica.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento comprueban el 21 de marzo de 2005 que efectivamente es necesaria una actuación de urgencia que valoran en 49.800,92 E. conforme a un presupuesto adjunto, y que en una fase posterior y en un plazo de 90 días la propiedad debería presentar proyecto técnico del resto de las obras de la fachada.- Este informe es ampliado el 6 de octubre de 2005 indicando que el plazo de ejecución de las obras de la primera fase será de 30 días, y que el presupuesto del resto de las obras («Segunda Fase») asciende a 237.763,59 E. (incluyendo reposición de cornisas y dragones, zócalos primitivos etc). Proponen los Técnicos que el expediente pase a EMVICESA para acogerse a las convocatorias de subvención. No consta que tal circunstancia se haya producido.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A la vista de la propuesta efectuada por los servicios técnicos de la Consejería en sus últimos informes (que refle-

jan el estado actual del edificio), debería quedar paralizada la orden de ejecución de obras efectuada por la Consejería de Fomento el 18 de marzo de 2003, habida cuenta de que se trata de obras diferentes, desistiendo de continuar el procedimiento al amparo del Art. 87 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.- Tendría, pues, que darse una nueva orden de ejecución, de acuerdo con lo informado (21-03-05 y 06-10-05) por los técnicos y que denominan «primera fase», cuyo presupuesto material estimado es de 49.800,92 E. - El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente. El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en

la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se desiste de procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Millán Astray nº 1, incoado por Decreto del Consejero de Fomento de veinte de enero de dos mil tres (20-01-03), atendido a que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto que propició el mismo debido a la diferente situación en que se encuentra el inmueble desde aquella fecha a la que presenta en la actualidad.

2º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Millán Astray nº 1 (Casa de los Dragones) detalladas en informes técnicos números 465/05 y 1.698/05, con un presupuesto estimativo de 49.800,92 E. y un plazo de ejecución de treinta (30) días.

3º.- Se concede a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Clara Benhamu Barchilón, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 5 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.499.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 3-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Extinción de Incendios informa el 6 de septiembre de 2005 de intervención en vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6-bajo izquierda. Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento en relación con desplome de parte del techo de la citada vivienda con fecha 9 de septiembre emiten informe (n.º 1.566/05) en el que concluyen lo siguiente: «En base al deber de los propietarios de conservar los edificios con condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiera darse orden de ejecución para efectuar las obras de mantenimiento que a continuación se relacionan: 1.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras que resulten vista, mediante picado y/o cepillado, para facilitar la adherencia.

2.- Reconstrucción de la parte inferior de las viguetas tratadas con mortero de cemento Portland y arena de dosificación 1:3.

3.- Por último, reconstrucción del falso techo con características similares a las que tenía.- Para la ejecución de las obras que se enuncian se considera suficiente un plazo de 1 mes.- El presupuesto aproximado de las obras sería de 800 E. (Ochocientos Euros).- Reseñar también las malas condiciones para la habitabilidad que presenta la casa, que por sus características físicas no reúne las condiciones mínima para albergar a una familia tan numerosa como esta, compuesta por 11 miembros, por lo que sería recomendable remitir el expediente a Asuntos Sociales, a fin de poder buscar una solución».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras. 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como

hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999. La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6 bajo izquierda, detalladas en informe técnico nº 1.566/05.

2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

3º.- Dar traslado de esta Resolución a los Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.ª Mercedes Muñoz González, D.ª M.ª Dolores Escamez Ortigosa, D.ª M.ª Carmen Escamez Ortigosa, D.ª M.ª Dolores Ortigosa Mérida, D. Angel Manuel Sánchez Carrasco, D.ª Rosa M.ª Galán García, D. Eduardo Serrano Durán, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 5 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.500.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15 de Noviembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con relación al expediente nº 62.438/05 relativo al estado de obras en c/ Arroyo Cañaveral s/n por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

«Las obras que se están ejecutando en C/ Arroyo Cañaveral s/n, se encuentran paradas, habiéndose caducado la licencia de obras que se le otorgó.

Por tanto, para reiniciar las obras se deberá volver a requerir licencia para las mismas.

Como medida cautelar hasta que se reinicien los trabajos y a fin de evitar riesgos se proponen las siguientes actuaciones:

-Atado de dos citaras que se encuentran sueltas con el consiguiente peligro que esto puede suponer, ya que podrían desprenderse causando daños a propiedades colindantes o viandantes.

- Limpieza de los forjados de materiales acumulados sobre los mismos.

- El plazo de ejecución de estas medidas cautelares es de 15 días.

Como solicitantes de licencia de obra anterior aparecen D.ª Mina Abdelkader Ahmed y D. Mohamed Amar Lahasen.

Se aporta plano de situación y documentación fotográfica.»

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento se ordena a D.<sup>a</sup> Mina Abdelkader Ahmed y a D. Mohamed Amar Lahasen la adopción en las obras que se están ejecutando en Arroyo Cañaveral s/n de las medidas cautelares descritas en el informe técnico.

Con fecha 10 de noviembre de 2005 por parte de los Servicios técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

«De las medidas ordenadas se han ejecutado algunas y otras aún están realizándose.

El apuntalamiento del muro se ha llevado a cabo.

El atado de las citaras se ha realizado, pero en una de ellas de forma incorrecta ya que debía hacerse a 45 grados.

La limpieza de la cubierta no se ha terminado por completo.

Dada la situación descrita, se proponen 5 días para subsanar el atado incorrecto de una de las citaras y para terminar de limpiar la cubierta.

Si no se terminasen de ejecutar las mencionadas medidas cautelares en este nuevo plazo, se hará de manera subsidiaria.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la « Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos , concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración , por lo establecido con carácter general , por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art. 225 del R.D. 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas Y Ordenanzas Tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- Art 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Art. 181 del Real Decreto Legislativo 13456/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Art. 73 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece las prescripciones que durante la ejecución de las obras y/o instalaciones deberán observarse en razón a la naturaleza de las mismas.

CUARTO.- Art 76. 1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece que durante la ejecución de toda clase de obras y/o instalaciones, los servicios municipales de inspección podrán examinar los trabajos siempre que lo juzguen conveniente o lo ordene la autoridad competente, con el fin de comprobar el cumplimiento del régimen aplicable que señala el art 70 de esta Ordenanza.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Ordenar a D.<sup>a</sup> Mina Abdelkader Ahmed y a D. Mohamed Amar Lahasen la adopción en las obras que se están ejecutando en Arroyo Cañaveral s/n, de las medidas cautelares de seguridad que no se han terminado de adoptar, consistentes, según informe técnico, en el atado de una de las citaras de forma correcta -en 45 grados- así como la limpieza de la cubierta.

Dichas medidas deberán ejecutarse, según informe técnico, en el plazo de cinco días.

2º) Advertir, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado.

Lo que le comunico que los plazos concedidos en esta resolución, empezarán a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Mohamed Mohamed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.501.-** La Instructora del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Reina Fernández, por la presunta comisión de la infracción urbanística, ha dictado con fecha 12 de Septiembre de 2005, la siguiente Propuesta de Resolución

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente nº 38.677/04 de la Consejería de Fomento, en el que los Servicios de la Policía denuncian las obras sin licencia en vivienda sita en C/ Molino nº 20 2º Dcha., y en contestación al escrito remitido por el Negociado de Urbanismo por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

Las obras que se han ejecutado sin licencia al parecer corresponden a la sustitución del forjado de una vivienda realizado con viguetas metálicas y bovedillas cerámicas así como el desmontaje de techo de chapa de fibrocemento y cerramiento de cubierta en patio interior mediante estructura de acero y rasillones.

Con respecto a las primeras obras, al parecer y según escrito y documentación presentado con fecha 18-06-2004 donde se adjunta certificado del laboratorio de control de calidad que llevo a cabo el estudio patológico, estas pudieran tener una antigüedad de seis años. La valoración de las mismas

se estima en 36.000 Euros. Las segundas fueron ejecutadas en el momento de la denuncia de la policía realizada hace un año, la valoración de las mismas se estima en 2.400 Euros. Dado que el inmueble se encuentra adscrito al PR-2 Huerta Molino, no son legalizables ninguna de las obras anteriormente descritas, puesto que dicha figura de planeamiento se encuentra aprobada definitivamente, permitiéndose en dicha zona únicamente obras menores de conservación y mantenimiento, sin refuerzo o restauración del edificio. Dicha figura de planeamiento deja a la edificación en su estado actual fuera de ordenación, integrando a la misma parcialmente dentro del ensanche del viario de la calle Molino y parcialmente dentro de la parcela n.º 31 cuyo uso principal es dotacional para esparcimiento. El presupuesto para la demolición de las obras realizadas sin licencia correspondientes al cerramiento del patio interior se estima en 2.000 Euros y el plazo de ejecución en los trabajos se establece en 20 días.-Consta en el expediente Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 19 de mayo de 2004 por el que se acuerda:» el archivo del expediente n.º 16.082/95, relativo a orden de ejecución consistente en la presentación de estudio global sobre la estructura del edificio sito en C/Molino n.º 20 dispuesto por Decreto de fecha 6 de febrero de 2004, al haberse cumplimentado la orden tras su presentación, según el informe técnico n.º 804/04 que consta en los Antecedentes de hecho. Asimismo señalar que respecto al Decreto de fecha 20 de julio de 1995, por el que se ordenaba la instrucción previa a la incoación del expediente contradictorio de ruina, también procede el archivo en base al informe técnico n.º 804/04, de 4 de mayo, al señalar que los forjados han sido sustituidos en la actualidad, siendo su estado físico bueno».

Con fecha 22 de julio de 2005 se presenta escrito de alegaciones de índole técnica por D. Francisco Reina Fernández. Con fecha 29 de julio de 2005 por parte de los Servicios técnicos de la Consejería de Fomento se emite un nuevo informe que se reitera en el de 26 de mayo de 2005.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO. El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR 76), establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sancio-

nes a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 al 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. El art 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas. El art 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. El art 76.1 del RDU, dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. -Por su parte art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concudiese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

CUARTO. En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurre en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en el art 55 del RDU podría imponerse la sanción en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 15% del valor de la obra realizada (2.400 E., según Informe Técnico de Urbanismo de 26 de mayo), lo que asciende a una multa de 360 Euros.

QUINTO.- El art 19.1 del RD 1398/93, de 4 de agosto establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

SEXTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03, siendo éste el órgano competente para resolver el expediente sancionador.

#### CONCLUSIÓN

1º) Procede desestimar las alegaciones presentadas con fecha 22 de julio de 2005 al carecer de argumentación jurídica y en base a nuevo informe técnico de fecha 29 de julio de 2005 que reitera el informe de 26 de mayo de 2005 calificándolas como no legalizables.

2º) Se propone sancionar a D. Francisco Reina Fernández con DNI 45.081.029 V por la realización de obras sin licencia en C/ Molino n.º 20 con una multa de 360 Euros (15% del valor de la obra ejecutada- 2.400 Euros según informe técnico al no concurrir circunstancia atenuante ni agravante de las contempladas en el art. 55 del Real Decreto 2187/1978, 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).

3º) De conformidad con lo establecido en el art 19 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, podrá formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución, durante los cuales queda de manifiesto el expediente administrativo, al término de los cuales, por la Excm. Consejera de Fomento, se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

4º) Frente a la presente Resolución, no cabe interponer recurso alguno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta propuesta a D.ª Nayat Mohamed Hossain Chairi, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior propuesta.

Ceuta, 13 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.502.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27 de Octubre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente n.º 46.833/05 en el que los Servicios de la Policía Local, denuncian obras sin licencia realizadas en Urbanización Monte Hacho n.º 28 por D.ª Antonia Corpas Galán, consistentes en la construcción de porche cubierto, por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento, no se encuentra licencia ni solicitud en trámite para las obras que se indican.

Girada visita de inspección se ha procedido a la realización de obras consistentes en la construcción de un porche realizado con estructura de hormigón y cubierta con rasillones cerámicos y hormigón, revestido mediante zócalo de material cerámico y enfoscado con mortero de cemento el resto, encontrándose las obras totalmente finalizadas.

Las obras se han realizado sin la preceptiva autorización en una vivienda privada situada en una zona calificada en el PGOU COMO ZONA 6: Edificación consolidada, agotando la promoción en su ejecución la edificabilidad de la parcela, por tanto:

Las obras consistentes en la construcción de un porche cubierto, con estructura fija, ocupando para ello espacios comunes de la zona, sería susceptible de legalización mediante la presentación de estudio técnico y proyecto que recoja la situación de la mayor parte de los vecinos que han procedido a la ejecución del mismo, siempre y cuando se respeten las condiciones de seguridad y estéticas de fachadas de los edificios así como se homogenicen los acabados de los mismos y se esté de acuerdo por parte de la comunidad de propietarios. La valoración de las obras realizadas se estima en 1.800,00 Euros.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 007951 de fecha 6 de julio de 2005 se acuerda el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador a D.ª Antonia Corpas Galán por la realización de obras sin licencia en Urbanización Monte Hacho n.º 28.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la

«Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Ha quedado acreditado en el expediente la realización de obras sin licencia, siendo preceptiva la misma según lo dispuesto en el art 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, art 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, art 21 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. En base a ello, procedió a ordenar la paralización de la obra, conforme determina el art 184 del TRLR 76

El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 al 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art 51.1.3º del RDU considera que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

El art 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 90.1 del RDU, dispone que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.- Por su parte Art. 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurre en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en el art 55 del RDU procede imponer la sanción en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 3% del valor de la obra realizada ( 1800 euros según informe técnico), lo que asciende a una multa de 54 E. -

CUARTO.- -El art 20.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto de 1993, el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad de órgano competente para adoptarla.-

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03

#### PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D.<sup>a</sup> Antonia Corpas Galán con DNI 45.057.833 en concepto de promotora de la infracción urbanística consistente en la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal en Urbanización Monte Hacho nº 28, con multa de 54 Euros (3% del valor de la obra- 1800 Euros), en tanto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad del infractor.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.<sup>a</sup> Antonia Corpas Galán, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de Diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.504.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

La Dirección General del Catastro ha incluido en sus planes de trabajo para el presente ejercicio las labores de confección e implantación del Catastro Rústico en el territorio de esta Ciudad Autónoma.

Dada la escasa repercusión desde el punto de vista fiscal que la implantación del Catastro Rústico tendrá en nuestra Ciudad pero teniendo en cuenta la conveniencia de contar con el mismo, como instrumento para la mejor consecución de otros fines públicos señalados en la Ley 48/2002, en donde se establece que el Catastro estará a disposición de las políticas públicas y de los ciudadanos, que requieran información sobre el territorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1344/1992, de 6 de noviembre, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de las Juntas Periciales de Catastros Inmobiliarios Rústicos, HE RESUELTO:

Primero.- Proceder al nombramiento de la Junta Pericial del Catastro Rústico de la Ciudad de Ceuta, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente titular: D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Presidente suplente: D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Economía y Hacienda.

Vocales: Designado por la Gerente Territorial del Catastro en Ceuta:

- D. Juan Moreno Moreno, Jefe del Área Regional de Catastro Rústico de Andalucía.

Representantes del sector agrario designados por la Ciudad, elegidos entre los titulares catastrales del término municipal:

- D. Antonio Socías Corrales (Ministerio de Defensa)

- D. César López Ansorena (Autoridad Portuaria)

Representantes del sector agrario designados por la Ciudad, en ausencia de Organizaciones Profesionales Agrarias:

- D. Pedro Melguizo Cervantes

- D. José María Cuellar Obispo

Técnico facultativo designado por la Ciudad:

- D. José Luis Ruiz García, Biólogo de la Sociedad Municipal, OBIMASA.

Secretario titular: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez, Secretaria General de la Ciudad

Secretario suplente: D.<sup>a</sup> Bettina Contreras López, Técnico de Administración General, adscrita al Negociado de Patrimonio.

Segundo.- Facultar al Consejero de Economía y Hacienda para cuantos actos sean necesarios en orden a la constitución y funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Rústica en nuestra Ciudad.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**3.505.-** D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado la siguiente Resolución, en relación con acta levantada a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
BRAHIM BELMASROUR	E-69/05	EXPULSIÓN

Se advierte a la empresa y/o trabajador que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el limo. Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a catorce de diciembre de dos mil cinco.

**3.506.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA**

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
TARMACH BILAL	18E-349/05	EXPULSIÓN
SAID OUL ASHAY ALI	18E-350/05	EXPULSIÓN
MUSTAFA AHMINAR	18E-351/05	EXPULSIÓN
NAYAT HAMU MOHAMED	18E-354/05	301
KHALIL ED - DRAOUI	18E-355/05	EXPULSIÓN
MOHAMED AMAR LAHASSEN	19E-358/05	6.001
FÁTIMA EL HÁBIL	19E-360/05	6.001
FÁTIMA EL HÁBIL	18E-361/05	EXPULSIÓN
ROSA MARÍA MAESE LÓPEZ	IV-366/05	3.305,57
ROSA MARÍA MAESE LÓPEZ	19E-367/05	6.010,13

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a catorce de diciembre de dos mil cinco.

**3.507.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA**

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPTE.	SANCIÓN
ALIA ABSELAM HAMMUT	E-164/05	6.010,13
ALIA ABSELAM HAMMUT	E-200/05	3.020,00
M.ª VICENTA LLINARES RUZAFÁ	E-221/05	1.502,54
CONST. Y REFORMAS ABDELASIS, S.L.	E-318/05	5.140,00
KHADDOUJ DABDI SGHAR	S-35/05	301,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a catorce de diciembre de dos mil cinco.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.508.- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE LA CONVOCATORIA DE BECA PARA "LA REALIZACIÓN DE FICHAS DE INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE LA IGLESIA"**

La Comisión de Valoración de la convocatoria de Beca del Instituto de Estudios Ceutíes para la realización de fichas del inventario general de bienes muebles de la Iglesia Católica, reunida en sesión ordinaria el día 9 de los corrientes a las 19 horas en la Sede del Instituto de Estudios Ceutíes sito en el Museo del Revellín, acordó:

1.º Constituir la Comisión evaluadora.

2.º Examinar y valorar los trabajos presentados. Tras lo cual resultó ganador el trabajo presentado por D. Francisco José Ganfornina Lozano, representante del equipo multidisciplinar.

-Experiencia: Puntuación ponderada 6,78

-Formación: Puntuación ponderada 7,28

Total: 14,60

Lo que comunico para general conocimiento.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

**3.509.-** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 14-12-05 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes, se expide el presente escrito.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se ruega la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de toda la documentación que se adjunta al presente escrito.

Ceuta, a 15 de diciembre de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

Por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expediente de apremio a nombre de MESON EL CORTIJO SOCIEDAD CIVIL, cuyo deuda en la actualidad asciende a la cantidad de 57.944,48 E.

En fecha 03.04.03, esta entidad solicitó la valoración de una finca de su propiedad, evacuándose el informe de tasación en fecha 23.04.03, bajo núm. TS200303234, cifrando el valor del bien inmueble en 131.862,21 E.

Habida cuenta de que la empresa apremiada ha presentado valoración contradictoria, estimando que el valor del bien asciende a la cantidad de 204.344,12 E, excediendo por tanto la diferencia entre ambas del veinte por ciento de la menor, es por lo que se SOLICITA de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria y Patrimonio, S.A. nuevo informe, haciéndole saber que el mismo deberá ser realizado por colegio o asociación profesional o mercantil distinta de las anteriores.

Pues bien, la nueva valoración efectuada por la empresa Valoraciones Mediterráneo S.A., que está comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable, se cifra en la cantidad de 183.704,32 E, y servirá como tipo para la subasta a celebrar en próximas fechas. Y todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25-06).

Ceuta, a 14 de diciembre de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.